



NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No. 4503 del 9 de agosto de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UN REGISTRO”.
----------------------	--

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del siguiente Acto Administrativo, en atención a que en el expediente que reposa en esta unidad administrativa de la entidad denominada “**CORPORACIÓN ARTÍSTICA Y AMBIENTAL PALÚ – CORPROACIÒN PALÚ**”, no se ha podido realizar la notificación personal al representante legal de la entidad mencionada;

Resolución	4503
Fecha del acto que se notifica	9 de agosto de 2021
Fecha del Aviso	6 de septiembre de 2021
Autoridad que lo expide	Secretaria Jurídica y de Contratación
Recursos que proceden	No procede recurso

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

FIJACIÓN: 6 de septiembre de 2021, a las 08:00 A.M.
DESFIJACIÓN: 10 de septiembre de 2021, a las 5:00 P.M.

Se publica con el presente AVISO, copia íntegra de la Resolución No. 4503 del 9 de agosto de 2021 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UN REGISTRO**”.

Atentamente,

JUAN PABLO TELLEZ GIRALDO

Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.
Departamento del Quindío.

Elaboró: Valentina López G., Abogado Contratista – DAJCR. *VLG*



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 4503

DE 9 DE AGOSTO DE
2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UN REGISTRO."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1º del Decreto 1318 de 1988, artículo 12º del Decreto reglamentario 427 de 1996, Artículo 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

- A. Que la Ley 22 de 1987, autorizó al Presidente de la República para delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de Inspección y Vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común.
- B. Que el artículo 1º del Decreto Nacional 1318 de 1988, señala; *"Deléguese en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, D.C. que no estén sometidas al control de otra entidad"*.
- C. Que el artículo 12º del Decreto 427 de 1996, prescribe **"Artículo 12º.-Vigilancia y control. Las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función. Parágrafo.- Para efectos de lo previsto en el presente artículo y en el artículo 18 de este Decreto, las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le compete la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos. Las entidades de vigilancia y control desarrollarán mecanismos para que las obligaciones se puedan cumplir por correo."**
- D. Que la entidad sin ánimo de lucro **"CORPORACIÓN ARTISTICA Y AMBIENTAL PALÚ – CORPORACIÓN PALÚ"**, se encuentra vinculada en la base de datos del Departamento del Quindío, desde el día 10 de mayo de 2016, siendo un Ente sujeto a la Inspección, Vigilancia y Control por parte del Departamento del Quindío.
- E. Que, una vez verificado el certificado de existencia y representación legal en la base de datos de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, se cotejó que la **"CORPORACIÓN ARTISTICA Y AMBIENTAL PALÚ – CORPORACIÓN PALÚ"**, por Ley 1727 de 2014 registrada en la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, bajo el número 25490 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 29 de abril de 2021, se decretó: la disolución por depuración lo cual se puede comprobar con el certificado de existencia y representación Legal adjunto.
- F. Que la persona jurídica de la entidad **"CORPORACIÓN ARTISTICA Y AMBIENTAL PALÚ – CORPORACIÓN PALÚ"** Se encuentra disuelta y en causal de liquidación, tal y como se evidencia en el certificado de existencia y representación Legal adjunto.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la CANCELACIÓN DEL REGISTRO de la base de datos del Departamento del Quindío, de la entidad sin ánimo de lucro "CORPORACIÓN ARTISTICA Y AMBIENTAL PALÚ – CORPORACIÓN PALÚ", con numero NIT. 900507813 – 3 y con número de inscripción S0503452.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución procede el recurso de REPOSICIÓN, el cual deberá interponerse en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, con el fin de que se aclare, modifique o revoque esta decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la entidad "CORPORACIÓN ARTISTICA Y AMBIENTAL PALÚ – CORPORACIÓN PALU".

ARTICULO CUARTO: Una vez agotada la vía administrativa, ordenar el envío del expediente de la "CORPORACIÓN ARTISTICA Y AMBIENTAL PALÚ – CORPORACIÓN PALU" al archivo central del Departamento del Quindío.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, a los nueve (09) días del mes de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Proyectó y elaboró: Valentina López G. – Abogada Contratista, DAJCR. *Uj*
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo – Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones. *Uj*
Revisó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación. *Uj*